



**Ciudad de México, a 17 de junio de 2021**

**VISTOS:** Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 08735/20, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 1238000004320:

**ANTECEDENTES**

I. Mediante solicitud con número de folio 1238000004320, se requirió lo siguiente:

**Descripción clara de la solicitud de información**

*“Copia en version electronica del listado de equipos, vehiculos y materiales con los que fueron dotados cada uno del personal medico cubano que ingreso a nuestro país para apoyar en la atencion de la pandemia del covid19 en nuestro país.”*

II. La Unidad de Transparencia, mediante los oficios número INSABI-UT-093-2020 e INSABI-UT-094-2020, de fecha 13 de julio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Financiamiento y a la Dirección de Recursos Materiales, a efecto de que se pronunciaran respecto de la información requerida.

III. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Coordinación de Financiamiento y la Dirección de Recursos Materiales, dieron respuesta en los términos siguientes:

➤ La Coordinación de Financiamiento, mediante correo electrónico, de fecha 31 de julio de 2020, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto y después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación de Financiamiento, le comento que no se cuenta con información referente al equipo, vehículo y materiales proporcionados al personal médico de cuba que ingresó al país.” (sic)*

➤ La Dirección de Recursos Materiales, mediante oficio sin número, de fecha 3 de agosto de 2020, indicó lo siguiente:

*“Con el objeto de estar en posibilidades de dar cumplimiento en tiempo y forma en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicar lo siguiente:*

*Se informa que la Dirección de Recursos Materiales no ha generado información alguna respecto del “listado de equipos, vehículos y materiales con los que fueron dotados cada uno del personal medico cubano que ingreso a nuestro país para apoyar en la atención de la pandemia del covid19 en nuestro país.” (sic)*

Guadalupe E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





IV. Derivado de la respuesta otorgada, el particular interpuso un recurso de revisión, el cual fue admitido por el INAI, mediante acuerdo respectivo, señalando como acto de reclamo lo siguiente:

*"Recurso de revisión, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada"*

V. La Unidad de Transparencia en la fase de alegatos requirió de nueva cuenta a la Coordinación de Financiamiento y a la Dirección de Recursos Materiales, se pronunciaron sobre el acto reclamado, quienes de acuerdo al ámbito de su competencia, se expresaron en los términos siguientes:

➤ La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF-348-2020, de fecha 2 de octubre de 2020, manifestó lo siguiente:

*"Le comento que nuevamente se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación de Financiamiento, no encontrando información al respecto, lo anterior toda vez que no es ámbito de aplicación de esta Coordinación." (sic)*

➤ La Dirección de Recursos Materiales, mediante oficio número INSABI.IVD1.2020.0023, de fecha 05 de octubre de 2020, indicó lo siguiente:

*"Esta Dirección de Recursos Materiales, por el Instituto de Salud para el Bienestar, no dotó o asignó, a ningún médico de nacionalidad cubana que haya ingresado a nuestro país con el propósito de apoyar durante la pandemia provocada por el COVID-19, de "...equipos, vehículos y materiales..." (sic)*

Asimismo, la Unidad de Transparencia turnó por primera vez la solicitud de información a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Control de Personal, a efecto de que realizaran la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y documentación solicitada inicialmente, mismo que se manifestaron en los términos siguientes:

➤ La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante correo electrónico, de fecha 06 de octubre de 2020, expresó lo siguiente:

*"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo Quincuagésimo Quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, me permito informarle, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos que el Instituto de Salud para el Bienestar no ha suscrito ningún instrumento consensual que haya tenido por objeto ingresar al país a personal médico cubano para apoyar en la atención de la pandemia por COVID-19 en nuestro país, en consecuencia no se tiene información relacionada a dotación de equipos, vehículos y materiales." (sic)*





- La Dirección de Control de Personal, mediante oficio número INSABI-DCP-00369-2020, de fecha 02 de octubre de 2020, indicó lo siguiente:

*"...me permito informar que esta Dirección de Control de Personal del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) no realizó contratación de médicos de nacionalidad cubana que ingresaron al país para apoyar en la atención de la pandemia del covid19 en nuestro país.*

*No obstante, el INSABI en apoyo de las Instituciones que prestan servicios a las personas sin seguridad social, ha llevado a cabo en el marco de la "Jornada Nacional de Reclutamiento y Contratación de Recursos Humanos para la Salud", misma que es pública y puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://www.mexicocontracovid.salud.gob.mx/doctos/Desplegado-SALUD-.pdf> la contratación de carácter eventual de únicamente dos médicos de nacionalidad cubana, los cuales se encuentran actualmente adscritos en los Estados de Tabasco y Quintana Roo, dicho personal médico ya se encontraba radicado en territorio nacional, contando con los documentos requeridos para la autorización laboral respectiva por el Instituto Nacional de Migración.*

*No se omite mencionar, que dichas contrataciones incluyen las siguientes prestaciones laborales económicas y no económicas como son: prima vacacional, prima dominical, aguinaldo, aportaciones al ISSSTE, aportaciones al FOVISSSTE, Seguro de Vida Institucional, Cuota para el Seguro Colectivo del Retiro, Seguro de Responsabilidad Profesional, Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, Aportaciones al Seguro por Cesantía, Asignaciones adicionales al sueldo (despensa, previsión múltiple, ayuda de servicios) y Estímulo sobre sueldo base y no así referente a "equipos, vehículos y materiales", por lo que nos encontramos materialmente imposibilitados para proporcionar la información solicitada por el peticionario." (sic)*

- VI. Con fecha 28 de octubre de 2020, el Pleno del INAI dictó resolución en la que determinó **MODIFICAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar, por las razones siguientes:

*"**TERCERA. Estudio de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado con motivo de la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

[...]

*... con base en la normativa que actualmente regula al Instituto de Salud para el Bienestar, se tiene que, para el despacho de las atribuciones enlistadas, relacionadas con la suscripción de instrumentos jurídicos con otras instituciones del Sector Salud, **así como de la preparación y erogación de recursos se apoya de las siguientes Unidades Administrativas:***

- Coordinación de Financiamiento.
- Dirección de Recursos Materiales.

*Ahora bien, con motivo de la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Dirección de Control de Personal** y la **Coordinación de Asuntos Jurídicos**,*





quienes informaron, por una parte, que no fueron contratados médicos de nacionalidad cubana que hayan ingresado al país para apoyar en la atención de la pandemia por COVID-19; asimismo, indicó que no ha suscrito ningún instrumento consensual que haya tenido por objeto ingresar al país a personal médico cubano para apoyar en la atención de la pandemia derivado, en consecuencia, no se tiene información relacionada con dotación de equipos, vehículos y materiales.

Como se puede observar, el sujeto obligado realizó la búsqueda dentro de aquellas unidades administrativas que en ejercicio de sus atribuciones podrían conocer de la información, incluso, extendió la búsqueda en dos más de ellas, con el fin de que fuera garantizado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, por lo que se estima que el ente recurrido **observó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, es decir, turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido.

Es importante señalar que derivado de una consulta de información pública, se encontró la versión estenográfica<sup>1</sup> de la conferencia de Prensa ofrecida por la Jefa de Gobierno, de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, el día diez de junio de dos mil veinte y que da cuenta de lo siguiente:

**"INTERLOCUTORA:** Gracias, doctora, quisiera preguntarle acerca de los médicos cubanos, busqué en la Secretaría de Salud y también en la Secretaría de Finanzas, este convenio del que usted había hablado y no encontré información al respecto.

Entonces, preguntarle, ¿son 589 médicos cubanos o son 800, como se ha manejado en otras ocasiones? Y también preguntarle, ¿estos 10 mil dólares que se les va a apagar a cada uno es al mes, cada dos meses, por trabajo? ¿Cuál es la información que me puede proporcionar al respecto?

**SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO:** Aquí es muy importante señalar que el convenio incluye muchos elementos, incluye capacitación, incluye asesoría, incluye análisis de protocolos y compartir pláticas en términos de atención, y también incluye atención directa. **Entonces, es un convenio que es amplio, no solo es atención directa de un conjunto de profesionales sino es mucho más amplio y detallado y también con distintos componentes como capacitación, asesoría, trabajo en campo, trabajo epidemiológico.**

**Son 585, es el dato que tengo así de memoria y están vinculados a distintas tareas.** En realidad, son médicos y paramédicos en términos globales porque hay también un grupo importante de ingenieros biomédicos, de gente que está trabajando en la parte que tiene que ver con instalaciones y con mejoría del equipo que se requiere para atender la pandemia. Entonces, tenemos distintos grupos, hay epidemiólogos, hay médicos especialistas, hay médicos que están en las terapias, también especialistas en esta área y hay médicos integrales generales.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO:** Aquí yo quisiera mencionar que nosotros estamos muy agradecidos con el apoyo que se ha dado. **Es un programa que también involucra al INSABI** y ¿por qué esta necesidad y esta colaboración? Que además se viene dando desde hace tiempo, no solamente con Cuba, sino con otros países también, pero en particular, con los médicos cubanos, la Ciudad de México tiene el mayor número de hospitalizados en el país. Atendemos en una tercera parte a personas de fuera de la Ciudad de México, particularmente de distintas zonas del Estado de México y evidentemente el crecimiento hospitalario también involucró la contratación de una serie de médicos nacionales, de especialistas nacionales, de enfermeras, enfermeros, que se ha venido haciendo, pero, aun así, la necesidad de tener más médicos era muy importante.

Entonces, **es un convenio que ha dado muchos resultados y que vamos a seguir trabajando para poder mejorar esta situación y esta colaboración. Sabemos que Cuba, una de las mejores cosas que tiene es su sistema de salud, así que nuestro agradecimiento y el trabajo coordinado que estamos**

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://covid19.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/version-estenograficaconferencia-de-prensa-10-de-junio-de-2020>.





**haciendo ahí con el INSABI para poder solventar todo el apoyo económico que esencialmente es el mismo apoyo económico que se le da a un médico nacional.**

De las declaraciones transcritas, se desprende **la existencia de un convenio del que el Instituto de Salud para el Bienestar**, es parte por medio del cual quinientos ochenta y nueve médicos de origen cubano están -o estuvieron- vinculados a distintas tareas, por lo que se puede advertir que **dicho convenio es amplio ya que no solo abarca la atención directa con pacientes**, asimismo cuenta con componentes relacionados con capacitación, asesoría, trabajo en campo y trabajo epidemiológico.

En esta inteligencia, se tiene que el **Instituto de Salud para el Bienestar** se encuentra involucrado con el Gobierno de la Ciudad de México debido al número de pacientes que se atienden en la capital del país por lo que, en palabras de la Jefa de Gobierno, dicha colaboración sirve para solventar todo el apoyo económico que se encuentra -encontraba- erogándose.

Tomando en consideración lo anterior, es posible determinar que, si bien el **Instituto de Salud para el Bienestar**, ha informado que no ha suscrito algún instrumento consensual que haya tenido por objeto ingresar al país a personal médico cubano para apoyar en la atención de la pandemia, existen indicios que permiten establecer que junto con el Gobierno de la Ciudad de México forma parte **de un convenio por medio del cual se erogó capital para quinientos ochenta médicos de origen cubano**, que realizan o realizaban distintas funciones en el país y por ende se deduce que existen erogaciones que pudieran estar relacionadas con equipo o material que haya sido proporcionado al equipo de médicos cubanos en nuestro país para la atención de la pandemia del COVID 19.

Con base en el análisis realizado, se considera que no basta que el sujeto obligado haya informado que la información solicitada es inexistente pues existen elementos de convicción que dan cuenta de que el **Instituto de Salud para el Bienestar** colaboró en la contratación de médicos de origen cubano y en consecuencia se deduce que pudiera existir información sobre equipo y materiales proporcionados a ese grupo de médicos cubanos en nuestro país para la atención de la pandemia del COVID 19.

[...]

**CUARTA. Decisión.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que someta a consideración de su Comité de Transparencia la información relacionada con la lista de equipos, vehículos y materiales con los que fueron dotados cada uno del personal médico cubano que ingresó al país para apoyar en la atención de la pandemia por COVID-19. (sic)

- VII. En virtud de lo anterior, mediante los oficios número INSABI-UT-1907-2020, INSABI-UT-1908-2020, INSABI-UT-1909-2020 e INSABI-UT-1910-2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, se hizo del conocimiento a la Coordinación de Financiamiento, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Recursos Materiales y a la Dirección de Control de Personal, la instrucción de MODIFICAR por parte del INAI la respuesta emitida, mismos que dieron su respuesta en los términos siguientes:





- La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF-887-2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, expresó lo siguiente:

*"Le comento que nuevamente se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación de Financiamiento, no encontrando información al respecto, lo anterior toda vez que no es ámbito de aplicación de esta Coordinación." (sic)*

- La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-0146-2020, de fecha 02 de diciembre de 2020, manifestó lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo establecido en el Primer Resolutivo de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión RRA 08735/20 de fecha 28 de octubre de 2020, aprobada por el Pleno del INAI, la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo Quincuagésimo quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, hace de su conocimiento que después de hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no identificó que en ellos exista documento alguno que contenga información relacionada con "...la lista de equipos, vehículos y materiales con los que fueron dotados cada uno del personal médico cubano que ingreso al país para apoyar en la atención de la pandemia por COVID-19". En este sentido, se hace notar conforme al ámbito de competencia de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, que en sus archivos no cuenta con documento alguno que refiera que el Instituto de Salud para el Bienestar haya celebrado instrumento jurídico alguno que tenga por objeto que personal médico de cuba ingresara al país para coadyuvar en la atención de la epidemia generada por el virus SARS COV-2 (covid-19).*

*Sin embargo, tomando en cuenta que en el Considerando Tercero de dicha Resolución se hace referencia a la versión estenográfica de la conferencia de prensa ofrecida por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, el día diez de junio de dos mil veinte, en la que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México declaró la existencia de un convenio y coordinación con éste Instituto de Salud para el Bienestar, para solventar el apoyo económico; al respecto y con el objeto de privilegiar el acceso a la información, se proporciona copia del convenio de colaboración celebrado el 21 de abril de 2020 por este Instituto y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con el objeto de apoyar a dicha entidad federativa en la atención de la epidemia originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) con recursos financieros que le permitan incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud de la Ciudad de México, para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por la cantidad de \$135'875,081.52 (ciento treinta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ochenta y un pesos 52/100 M.N.).*

*El destino de dichos recursos quedó señalado en la cláusula tercera, misma que a continuación se transcribe, de la que se desprende que en dicho instrumento, no se determinó que los recursos transferidos a la Ciudad de México tuvieran como fin específico la contratación de médicos cubanos, ni el apoyo a los mismos.*





*"Tercera. Destino del Apoyo. Los recursos a que hace referencia la cláusula anterior y los rendimientos financieros que éstos generen, **serán administrados y aplicados de manera directa por la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en atención a las solicitudes de recursos que mediante la gestión del instrumento presupuestario respectivo para el ejercicio del gasto promueva la Secretaría de Salud local, destinándolos exclusivamente para incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud de la Ciudad de México, para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).***

*En este sentido, queda expresamente acordado por "LAS PARTES" **que la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" será la única responsable del ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, así como de los rendimientos financieros que los mismos generen, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al "INSTITUTO", respecto de cualquier demanda o reclamación que derive del ejercicio del gasto que la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" realice.**" (sic) (Énfasis añadido).*

- La Dirección de Control de Personal, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CRHRP-DCP-000595-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, indicó lo siguiente:

*"...es importantes hacer notar que la contratación del personal cubano no es producto de ningún convenio celebrado con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y el Ministerio de Salud de Cuba, en virtud de que dichos profesionales solicitaron directamente su contratación con base en la convocatoria emitida en el marco de la "Jornada Nacional de Reclutamiento y Contratación de Recursos Humanos para la Salud", información que es pública y puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.mexicocontracovid.salud.gob.mx/doctos/Desplegado-SALUD-.pdf>*

*Por lo anterior, este Instituto está impedido jurídica y materialmente para proporcionar información respecto a la contratación de médicos extranjeros realizadas por otras instituciones con la finalidad de apoyar en la atención de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de las prestaciones "equipos, vehículos y materiales", que tuvieran a bien otorgar dichas instituciones". (sic)*

- La Dirección de Recursos Materiales, mediante oficio número INSABI.IVD1.2020.0189, de fecha 02 de diciembre de 2020, manifestó lo siguiente:

*"Esta Dirección de Recursos Materiales del Instituto de Salud para el Bienestar, reitera la respuesta primigenia otorgada al solicitante con fecha 05 de octubre, atendiendo al RRA 08735/20" (sic)*

*Real*

**VIII.** Con fecha 08 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó al particular el cumplimiento dado a la resolución dictada por el Pleno del INAI, en el correo electrónico señalado para recibir todo tipo de notificaciones, remitiendo las constancias documentales que demuestran que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, del cual se obtuvo el resultado siguiente:

- La Coordinación de Financiamiento, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CF-887-2020, informó que realizó nuevamente la búsqueda exhaustiva, no encontrando información al respecto, toda vez que no es ámbito de su competencia.

*[Handwritten signature]*

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





- La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-0146-2020, informa que realizó la búsqueda, no encontrando el documento que refiera que el Instituto de Salud para el Bienestar haya celebrado instrumento jurídico alguno que tenga por objeto el apoyo al personal médico de cuba que ingresara al país para coadyuvar en la atención de la epidemia generada por el virus SARS COV-2 (covid-19).

**Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad proporciona copia del convenio de colaboración celebrado el 21 de abril de 2020 con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con el objeto de apoyar la atención de la epidemia originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) con recursos financieros que le permitan incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud de la Ciudad de México, para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por la cantidad de \$135'875,081.52 (ciento treinta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ochenta y un pesos 52/100 M.N.), en cuya cláusula tercera se advierte que los recursos serán administrados y aplicados de manera directa por la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", y que la única responsable del ejercicio de los recursos es la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD".**

- La Dirección de Recursos Materiales, mediante oficio número INSABI.IVD1.2020.0189, ratifica su respuesta primigenia.
- La Dirección de Control de Personal, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CRHRP-DCP-000595-2020, hizo del conocimiento que la contratación del personal cubano no es producto de ningún convenio celebrado con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y el Ministerio de Salud de Cuba, en virtud de que dichos profesionales solicitaron directamente su contratación con base en la convocatoria emitida en el marco de la "Jornada Nacional de Reclutamiento y Contratación de Recursos Humanos para la Salud", por lo que está impedida jurídica y materialmente para proporcionar información respecto a la contratación de médicos extranjeros realizadas por otras instituciones con la finalidad de apoyar en la atención de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de las prestaciones "equipos, vehículos y materiales", que tuvieran a bien otorgar dichas instituciones.

**IX.** Del contenido de dichas respuestas y, en específico del convenio exhibido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, que es de resaltarse, corresponde al documento referido en el Considerando Tercero de la resolución aprobada por el pleno del INAI, y respecto del cual señaló en la misma que *era posible determinar que, si bien el Instituto de Salud para el Bienestar, había informado que no había suscrito algún instrumento consensual que haya tenido por objeto ingresar al país a personal médico cubano para apoyar en la atención de la pandemia, existen indicios que permiten establecer que junto con el Gobierno de la Ciudad de México forma parte de un convenio por medio del cual se erogó capital para quinientos ochenta médicos de origen cubano*, se desprende contrario a lo señalado en la referida resolución, que dicho instrumento celebrado entre el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno de la Ciudad de México, **no tuvo por objeto llevar a cabo la contratación de médicos cubanos**, por lo que es evidente que el referido Instituto no tenía obligación legal de contar con los listados





requeridos y, en consecuencia, no se actualizaban los supuestos para confirmar su inexistencia, no obstante lo cual, este sujeto obligado, privilegiando el derecho humano de acceso a la información pública, proporcione copia del referido convenio.

- X. No obstante lo señalado en el numeral que antecede, con fecha 11 de junio de 2021, el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó a la Unidad de Transparencia, el acuerdo de incumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión citado al rubro, señalando lo siguiente:

***PRIMERO.-** El sujeto obligado informó al particular que después de haber efectuado una nueva búsqueda con el carácter de exhaustiva, amplia y razonable en los archivos físicos y electrónicos las unidades administrativas competentes; no fue posible localizar la información relacionada con la lista de equipos, vehículos y materiales con los que fueron dotados cada uno del personal médico cubano que ingresó al país para apoyar en la atención de la pandemia por COVID-19.*

*Sin embargo, el Instituto de Salud para el Bienestar no sometió a consideración de su Comité de Transparencia la información del punto de instrucción.*

*Por lo anteriormente expuesto se estima que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, lo procedente es tener por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro,*

***SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 61 fracciones IV, XI Y XII, 62, 134, 169 párrafo primero, y 171 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a través de su Unidad de Transparencia, se requiere al superior jerárquico del servidor público responsable de acatar la resolución en comento, le instruya a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la misma; debiendo remitir a este Instituto en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, las constancias que lo acrediten.*

*Lo anterior, con el apercibimiento que, de no hacerlo, este Instituto podrá determinar la aplicación de una medida de apremio, a quien resulte responsable del incumplimiento, o bien, dar cauce al procedimiento sancionatorio correspondiente; en términos a lo previsto en los artículos 171 fracción III, 174, 175 Y 186 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)*

- XI. Con motivo de lo anterior, y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Acuerdo referido en el numeral que antecede, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).





Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

**“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...  
**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;  
...”

**“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...  
**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
...”

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

**“Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...  
**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;  
...”

**“Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...  
**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
...”

**SEGUNDO.** Se advierte que la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto, realizó la búsqueda exhaustiva en las áreas competentes; entre las que destaca, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, que expuso:

*“no encontrando el documento que refiera que el Instituto de Salud para el Bienestar haya celebrado instrumento jurídico alguno que tenga por objeto el apoyo al personal médico de cuba que ingresara al país para coadyuvar en la atención de la epidemia generada por el virus SARS COV-2 (covid-19).*

**Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad proporciona copia del convenio de colaboración celebrado el 21 de abril de 2020 con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con el objeto de apoyar la atención de la epidemia originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) con recursos financieros que le permitan incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud de la Ciudad de México, para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por la cantidad de \$135'875,081.52 (ciento treinta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ochenta y un pesos 52/100 M.N.), en cuya cláusula**

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





**tercera se advierte que los recursos serán administrados y aplicados de manera directa por la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", y que la única responsable del ejercicio de los recursos es la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD".**

En este sentido, se insiste que del contenido de dichas respuestas y, en específico del convenio exhibido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, que es de resaltarse, corresponde al documento referido en el Considerando Tercero de la resolución aprobada por el pleno del INAI, y respecto del cual señaló en la misma que *era posible determinar que, si bien el Instituto de Salud para el Bienestar, había informado que no había suscrito algún instrumento consensual que haya tenido por objeto ingresar al país a personal médico cubano para apoyar en la atención de la pandemia, existen indicios que permiten establecer que junto con el Gobierno de la Ciudad de México forma parte de un convenio por medio del cual se erogó capital para quinientos ochenta médicos de origen cubano*, se desprende contrario a lo señalado en la referida resolución, que dicho instrumento celebrado entre el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno de la Ciudad de México, **no tuvo por objeto llevar a cabo la contratación de médicos cubanos**, por lo que es evidente que el referido Instituto no tenía obligación legal de contar con los listados requeridos y, en consecuencia, no se actualizaban los supuestos para confirmar su inexistencia, no obstante lo cual, este sujeto obligado, privilegiando el derecho humano de acceso a la información pública, proporciono copia del referido convenio.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Cumplimientos del INAI consideró necesaria la declaración de inexistencia de la información solicitada:

*"Copia en version electronica del listado de equipos, vehiculos y materiales con los que fueron dotados cada uno del personal medico cubano que ingreso a nuestro país para apoyar en la atencion de la pandemia del covid19 en nuestro país."*

Por lo que, este Comité de Transparencia, en estricto cumplimiento al Acuerdo emitido por la referida Unidad administrativa, **confirma la inexistencia** de la información, en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a los artículos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma la inexistencia** de la información solicitada declarada por la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Control de Personal y la Dirección de Recursos Materiales, sobre la información solicitada por el particular, en términos del considerando **SEGUNDO** de este documento.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-053-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de información  
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 08735/20  
Solicitud de Información: 1238000004320

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente acta, votada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGAEZ**  
**COORDINADORA DE RECURSOS**  
**MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**MTRA. MARTHA LAURA BOLÍVAR MEZA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD**  
**PARA EL BIENESTAR**

